

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 074-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 18 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 73-PLE-CNE 2023** de martes 12 de septiembre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0198-M de 11 de septiembre de 2023, remitido por

la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; y, el Reporte de Resultados de la Consulta Popular del Chocó Andino;

- 3° **Conocimiento** del Informe para la presentación de resultados de Asambleístas Nacionales- Elecciones 15 de octubre de 2023; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la petición de corrección presentada por el señor Enrique Chávez Vásquez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-5-12-9-2023** de 12 de septiembre de 2023.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 73-PLE-CNE 2023** de martes 12 de septiembre de 2023.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-18-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;

- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos a solicitar la convocatoria a consulta popular, sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días y esta deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “Constarán en los padrones electorales las personas

*que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;*

- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará:*
- 1. El calendario electoral;*
  - 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;*
  - 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los

regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino.

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “*DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “*(...) Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto (...) para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. (...)*”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)*”;
- Que con Resoluciones Nros. **JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023**; y, **JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023**, de 31 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: Proclamar los resultados definitivos de las Preguntas 1, 2, 3 y 4 de la Consulta Popular del Chocó Andino;

Que memorando Nro. CNE-SG-2023-6347-M, de 11 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 09:30, del lunes 11 de septiembre de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.*

No.	<b>RESOLUCIONES</b>
1	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-013-23-08-2023
2	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023
3	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023
4	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

());

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1466-O de 11 de septiembre de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*En atención a su Oficio No. 006-JPEP-10-09-2023, de 10 de septiembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General; [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el mismo día a las 10h54, mediante el cual solicita: “solicito a usted, muy comedidamente, se digne disponer a quien corresponda, se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electo, se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones:*

**RESOLUCIONES**

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

*Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec): CERTIFICO que*

hasta las 11h00 del día 10 de septiembre de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resolución antes mencionada”;

Que de la **CERIFICACIÓN** otorgada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, tenemos: “En mi calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha **CERTIFICO**, que revisados los archivos de esta Junta Provincial, desde el día miércoles 6 de septiembre 2023, hasta el día 11 de septiembre del 2023, ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, no se ha presentado recurso administrativo o contencioso electoral en contra de las Resoluciones que se detalla a continuación:

#### **RESOLUCIONES**

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

Adoptadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en Sesión Extraordinaria, adoptada el día jueves 31 de agosto del 2023, mediante la cual se proclamaron resultados definitivos de la Consulta Popular Chocó Andino, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, misma que fue notificada el 11 de septiembre de 2023. **LO CERTIFICO. “RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y subjetivo contencioso electoral pendiente por resolver en contra de las Resoluciones:

#### **RESOLUCIONES**

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023  
RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

Adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión extraordinaria de jueves 31 de agosto de 2023, mediante la cual se proclamaron resultados definitivos de la Consulta Popular del Chocó Andino, de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, misma que fue notificada el 6 de septiembre de 2023, realizadas el día domingo 20 de agosto de 2023, conforme se desprenden las certificaciones otorgadas a través de Memorando No.- CNE-SG-2023-6347-M de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1466-O de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Magister David

*Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; las Resoluciones:*

**RESOLUCIONES**

*RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023*

*RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023*

*RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023*

*RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023*

*Adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que antecede, se encuentran en firma. Quito 11 de septiembre de 2023.*

**Lo Certifico.”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Reporte de Resultados Definitivos de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, los mismos que han sido proclamados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resoluciones **JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023**; y, **JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023**, de 31 de agosto de 2023, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS  
POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO  
20 DE AGOSTO DE 2023  
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



**Dignidad:** CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO

**Jurisdicción:** PICHINCHA > QUITO

**Sufragantes**

Pregunta	Blancos	Nulos	Sufragantes
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 1	120710	74549	1651868
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 2	144481	73503	1651978
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 3	134984	73741	1651933
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 4	139969	73287	1651853

**Resultados**

	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
<b>CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 1</b>						
SI	990997	68,04	468090	47,23	522907	52,77
NO	465400	31,96	232546	49,97	232854	50,03
<b>CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 2</b>						
SI	975274	68,02	460288	47,2	514986	52,8
NO	458463	31,98	229420	50,04	229043	49,96
<b>CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 3</b>						
SI	988455	68,5	466396	47,18	522059	52,82
NO	454490	31,5	226962	49,94	227528	50,06
<b>CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 4</b>						
SI	985408	68,51	464642	47,15	520766	52,85
NO	452963	31,49	226439	49,99	226524	50,01

lunes, 18 septiembre 2023, 15:41

Página 1 de 1

**Código:** FO-07(PE-OE-SU-12);versión 1

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; y, notifique a las funciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y Junta Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el Informe para la presentación de resultados para la repetición de elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales en las tres circunscripciones en el exterior, a realizarse 15 de octubre de 2023, presentado por el magíster Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunto al Memorando Nro.CNE-CNTPE-2023-2833-M, de 17 de septiembre de 2023, con las observaciones realizadas por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-2-18-9-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “**1.** *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7.* *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia. (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección,*

*objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. (...)”;*

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”;*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad,*

*autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los*

*nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;(…) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley (...)*”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”*;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece: *“Procesos electorales democráticos. - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”*;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes.”*;

- Que el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “*Principalización de sus directivos.- Todo cambio que se produzca en la estructura organizativa de la organización política y en los casos de ausencia definitiva o renuncia de los integrantes de la directiva, la organización política podrá aplicar su normativa interna para la principalización de sus directivos y notificar al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales. Cuando el número de integrantes sea superior al cincuenta por ciento del total de los integrantes de la directiva, la organización política deberá convocar a un nuevo proceso electoral interno para elegir a sus directivos, conservando las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.*”;
- Que el artículo 9 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*Órganos de gobierno y administración. - Son órganos de gobierno y administración: a) La Convención Nacional; b) El Consejo Ejecutivo Nacional (...)*”;
- Que el artículo 14 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “**Integración.** - *La Convención Nacional es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de Izquierda Democrática, tiene a su cargo la conducción ideológica, política y electoral del Partido. Está integrada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto: a) El Presidente Nacional; b) Los Vicepresidentes Nacionales; c) El Presidente y Vicepresidente de la República, afiliados al Partido; d) Los ex - Presidentes y ex - Vicepresidentes de la República, afiliados al Partido; e) Los ex - Presidentes Nacionales del Partido, afiliados; f) Los Asambleístas y Parlamentarios Andinos, afiliados al Partido; g) Los Prefectos y Alcaldes, afiliados al Partido; h) Los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior; i) Los Presidentes de los núcleos de carácter nacional; y, j) Las o los Delegados Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior*”;
- Que el artículo 24 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*Consejo Ejecutivo Nacional. - El Consejo Ejecutivo Nacional, en receso de la Convención Nacional es la autoridad máxima del Partido (...)*”;
- Que el artículo 27 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*El Consejo Ejecutivo Nacional podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Presidencia Nacional o a pedido de al menos la mitad de sus miembros y tratará exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria (...)*”;

- Que el artículo 30 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*Deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional: (...) e) Intervenir en los organismos del Partido para reorganizarlos, parcial o totalmente, en casos de afección, inactividad, apartamiento de la línea política del Partido, incumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Convención o de las disposiciones del Presidente Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional u otros hechos que afecten gravemente al Partido, excepto en las resoluciones del Consejo Nacional de Ética y Disciplina (...)*”;
- Que el artículo 34 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, establece: “*Atribuciones de los Vicepresidentes. - Son funciones de los Vicepresidentes: (...) c) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamentos del Partido, así como las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional; (...)*”;
- Que con resolución No. **PLE-CNE-5-12-9-2023** de 12 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Registrar la notificación de lo resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria de 1 de julio de 2023, respecto del retiro del encargo de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, conforme consta en la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional. **Artículo 2.-** Registrar la designación de la señora Analía Cecilia Ledesma García, como Presidenta del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, Subrogante, conforme consta en la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001 adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria del 0 de julio de 2023. (...)”;
- Que con razón de notificación, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: “*(...) Siento por tal que el día de hoy miércoles 13 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, con el oficio No. CNE-SG-2023-001161-OF de 13 de septiembre de 2023, que anexa la resolución PLE-CNE-5-12-9-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 73-PLE-CNE-2023, de martes 12 de septiembre de 2023, con el informe No. 173-DNOP-CNE-2023, los correos electrónicos: [secretaria@id12.ec](mailto:secretaria@id12.ec) (...)*”;
- Que mediante oficio sin número y sin fecha, remitido a través de correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, el señor Enrique Mariano

Chávez Vásquez, presentó una petición de corrección contra la Resolución No. **PLE-CNE-5-12-9-2023** de 12 de septiembre de 2023”;

Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-6486-M de 15 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la petición de corrección presentada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez;

Que del análisis de forma, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral:** De conformidad con lo establecido en los artículos 219 numeral 11 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 23; 25 numeral 14; 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral. **Legitimación activa:** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, podrán proponer los recursos previstos en esta ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados; por lo tanto, el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, de conformidad a la normativa citada, se constituye un legitimado activo para interponer el presente recurso. **Oportunidad de interponer el recurso:** Con razón de notificación el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, deja constancia que: “(...) el día de hoy miércoles 13 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, con el oficio No. CNE-SG-2023-001161-OF de 13 de septiembre de 2023, que anexa la resolución PLE-CNE-5-12-9-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 73-PLE-CNE-2023, de martes 12 de septiembre de 2023, con el informe No. 173-DNOP-CNE-2023. los correos electrónicos: [secretaria@id12.ec](mailto:secretaria@id12.ec). (...)”. Ante lo cual el señor Mariano Enrique Chávez Vásquez, interpuso una petición de corrección a la citada resolución, el 15 de septiembre de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, se desprende: **“ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del accionante.** El señor Mariano Enrique Chávez Vásquez, interpone una petición de corrección a la resolución No. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, en los siguientes términos: “(...) Yo, Enrique Mariano Chávez Vásquez, en calidad de Presidente Nacional (e) y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito de la provincia de Pichincha; encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, comparecemos ante ustedes con la presente Petición de Corrección a la Resolución Nro. PLE CNE-5-12-9-2023, en los siguiente términos: (...) III. FUNDAMENTOS DE HECHO. Señores miembros del Consejo Nacional Electoral, como ustedes podrán analizar, he presentado en reiteradas ocasiones documentos que demuestran las actuaciones viciadas dentro de un proceso ilegal, ejecutadas originariamente por los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, y que se encuentra en un trámite legal dentro del Tribunal Contencioso Electoral que aún no ha sido resuelto; es decir, que no versa sobre el mismo ninguna decisión en firme que pudiese dar paso a una toma de decisiones posterior por el Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, estos hechos que se encuentran en análisis y disputa ante la autoridad competente, dieron origen a acciones impulsadas por intereses personales para diseñar estructuras paralelas y desarrollar reuniones ilegales e ilegítimas, tanto de aquellas denominadas como "Consejo Ejecutivo Nacional" o "Convención Nacional" sin el aval ni la aprobación de la mayoría de las autoridades ejecutivas de nuestra organización política, ni cumpliendo con requisitos y disposiciones claramente establecidas en el Estatuto del Partido Izquierda Democrática, que el Consejo Nacional Electoral bastaba con verificar las personas que actuaron en la supuestas "reuniones" con las directivas legamente inscritas en el propio órgano electoral y que constan en la registradas en la Dirección de Organizaciones Políticas y en las delegaciones provinciales electorales, que sin ser quienes son directivos de nuestro partido ni afiliados participaron en la ilegal convocatoria, por lo que todo el proceso se encuentra viciado por tanto carece de eficacia jurídica y legalidad.

Las actuaciones que agravan críticamente la estabilidad de Izquierda Democrática se han enmarcado en un absoluto desconocimiento a las estructuras orgánicas de nuestra organización política, irrespetando todo tipo de disposición claramente establecida en el Estatuto de Izquierda Democrática, y a las decisiones adoptadas por sus

máximos órganos de decisión política como lo es el Consejo Ejecutivo Nacional. Así mismo, dichos actos también han trascendido a instancias legales con el afán de velar por la institucionalidad del Partido, enmarcadas en lo establecido en nuestro Estatuto, en la ley y la Constitución de la República del Ecuador.

(...) Parte de las irregularidades cometidas y que sorpresivamente no consta en el informe Nro. 173-DNOP-CNE-2023, en cómo se convocó y se conformó el padrón para la realización de la "supuesta convención o consejo ejecutivo realizada el 1 de julio de 2023", ya que del propio informe ni siquiera se analiza, más aún cuando el 23 de junio de 2023 interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral, causa signada con el Nro. 187-2023-TCE, sobre un procedimiento administrativo instaurado en mi contra por el Consejo de Ética y Disciplina, como ustedes podrán verificar ni siquiera se encuentra ejecutoriada y sigue en trámite, es decir se vulnera todo el debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial los artículos 24, 27, 30 y 32 letra i) del Estatuto del Partido Izquierda Democrática.

(...) En consecuencia, la Resolución Nro. PLE-CNE-5-12-9-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, dejarían un irrisorio, incalculable y estrepitoso precedente normativo y legal en el Ecuador, por parte del Consejo Nacional Electoral cuyo rol sin duda, es el de velar el debido cumplimiento de las normas internas por parte de las organizaciones políticas, ya que ha basado su decisión en un mero informe Nro. 173-DNOP-CNE-2023 de siete (07) páginas, que notoriamente no ha resuelto varios de los puntos sometidos a su consideración y que dejan en entredicho la validez de la decisión adoptada"; **IV. PETICIÓN CONCRETA:** El Consejo Nacional Electoral está en obligación de corregir los vicios de procedimiento, las incorrecciones administrativas y hasta las omisiones culposas que causen vulneración a los derechos ciudadanos. La resolución que resuelve el registro de decisiones adoptadas por instancias ilegítimas al interior del Partido Izquierda Democrática, presenta una equivocada aplicación e interpretación de normas jurídicas sobre el análisis superficial de los hechos facticos que elimina cualquier posibilidad de encontrar lógica, razonabilidad y comprensibilidad en las decisiones que pretenden instrumentarse mediante el acto administrativo. Lo que nos hace concluir que la Resolución Nro. PLE-CNE-5-12-9-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, no ha resuelto los puntos sometidos a consideración conforme lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 de la presente petición de corrección; por lo tanto, solicitamos la REVOCATORIA de dicha resolución: (...)"

### **Argumentación Jurídica de la petición.**

La petición de corrección que se está analizando, se interpone en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-12-9-2023, de 12 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió registrar la notificación de lo resuelto por el Consejo Ejecutivo Nacional en Sesión Extraordinaria de 1 de julio de 2023, respecto del retiro del encargo de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez; y, registrar la designación de la señora Analía Cecilia Ledesma García, como Presidenta del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, Subrogante. El Consejo Nacional Electoral, conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene como una de sus atribuciones la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, en tal virtud, se procedió a atender el oficio Nro. PN-ID-AL-001 de 07 de julio de 2023, suscrito por la señora Analía Ledesma, mediante el cual solicitó que, con base a lo resuelto en la Resolución No. CEN-ID-2-1-7-2023-001, se registre a la referida ciudadana, como presidenta del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; por lo que es necesario recalcar que las actuaciones de este órgano electoral se han enmarcado dentro del cumplimiento de sus funciones, constitucionales y legales. El recurrente solicita en su escrito se revoque la Resolución antes mencionada por cuanto argumenta que presenta una equivocada aplicación e interpretación de normas jurídicas y no ha resuelto los puntos sometidos a su consideración; en su escrito también manifiesta: "(...) La resolución que resuelve el registro de decisiones adoptadas por instancias ilegítimas al interior del Partido Izquierda Democrática, presenta una equivocada aplicación e interpretación de normas jurídicas sobre el análisis superficial de los hechos facticos que elimina cualquier posibilidad de encontrar lógica, razonabilidad y comprensibilidad en las decisiones que pretenden instrumentarse mediante el acto administrativo (...)".

Cabe señalar que, para la expedición de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, se contó con un informe técnico jurídico previo, el cual sirvió de sustento para su emisión, por lo que se enuncian normas y se explica la pertinencia de su aplicación al caso concreto, contiene una estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativos, por lo que se encuentra debidamente motivada; cumpliendo con la garantía de motivación prescrita en la Constitución de la República del Ecuador.

*Al respecto, en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”.*

*Por lo tanto, de la resolución materia del presente recurso, se puede determinar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, invocó y aplicó de forma pertinente la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y las normas reglamentarias; es decir que se fundamentó en la enunciación de la normativa pertinente.*

*De igual forma, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha observado la Sentencia No. 1158-17-EP/21, dictada por la Corte Constitucional el 20 de octubre de 2021, en la cual establece: “el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente (...)”*

*El peticionario argumenta que la reunión del Consejo ejecutivo Nacional incumple los preceptos del Estatuto del Partido Izquierda Democrática y no se instauró con el quorum mínimo, manifiesta también: “(...) Parte de las irregularidades cometidas y que sorpresivamente no consta en el informe Nro. 173-DNOP-CNE-2023, en cómo se convocó y se conformó el padrón para la realización de la “supuesta convención o consejo ejecutivo realizada el 1 de julio de 2023”, ya que del propio informe ni siquiera se analiza (...)”.*

*Sobre esto, es necesario indicar que, en la Resolución materia del presente recurso, se analiza lo siguiente: “(...) se evidencia que, con fecha 25 de junio de 2023, mediante correo electrónico [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com), se remite a los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de 01 de julio de 2023, la cual se realizó a petición escrita por la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumpliendo así con lo determinado en su estatuto (...)”; de tal manera que, luego realizar el análisis técnico jurídico pertinente, se concluyó: “En mérito de la documentación presentada, se concluye que la Convocatoria para la*

*Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del 01 de julio de 2023, cumple con las disposiciones estatutarias del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, estipuladas en el artículo 27.*

*Respecto del retiro del encargo del señor Enrique Mariano Chávez de la calidad de Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, fue realizado por las instancias internas de la Organización Política; al amparo de la autonomía garantizada por la Constitución y el Código de la Democracia; lo cual, no exime de observar a sus normas internas legalmente aprobadas.*

*El Consejo Ejecutivo Nacional en sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2023, designó a la señora Analía Cecilia Ledesma García, Primera Vicepresidenta, como Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, subrogante, conforme lo dispone el artículo 30 literal e del Estatuto Orgánico de la referida organización política.”*

*De igual forma, como se puede observar en la parte considerativa de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, se ha evidenciado que conforme consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, lo resuelto en la Resolución No. CEN-ID-2-1-7-2023-001, se apega a lo establecido en el Estatuto de dicha organización política.*

*El peticionario también señala: “(...) he presentado en reiteradas ocasiones documentos que demuestran las actuaciones viciadas dentro de un proceso ilegal, ejecutadas originariamente por los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, y que se encuentra en un trámite legal dentro del Tribunal Contencioso Electoral que aún no ha sido resuelto; es decir, que no versa sobre el mismo ninguna decisión en firme que pudiese dar paso a una toma de decisiones posterior por el Consejo Nacional Electoral (...)”, y hace referencia que se encuentra en trámite la causa 187-2023-TCE, respecto a un procedimiento administrativo instaurado en su contra por el Consejo de Ética y Disciplina.*

*Con relación a esto, es necesario aclarar que, conforme se hizo constar en el Informe No. 173-DNOP-CNE-2023 de 12 de septiembre de 2023, y en la resolución recurrida, el Consejo Nacional Electoral requirió al Tribunal Contencioso Electoral una certificación respecto a si existen recursos electorales pendientes de la Resolución Nro. CEN-ID-2-1-7-2023-001, ante lo cual, el referido órgano de administración de justicia electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1213-O, de 18 de julio de 2023, suscrito por su Secretario General, en su parte*

*pertinente señala: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 14h22 del día martes 18 de julio de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resolución antes mencionada”, por lo que se puede evidenciar que la causa a la que se hace referencia en la petición de corrección, no tiene relación alguna con lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*

*En referencia a lo señalado por el peticionario sobre los oficios y pedidos presentados por él y por el Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática; se desprende que dicha documentación únicamente permite evidenciar que existen discrepancias al interior del Partido Izquierda Democrática, debiendo considerarse que el Consejo Nacional Electoral no es competente para resolverlos; respecto de los procesos democráticos internos de las organizaciones políticas, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; (...)”; y, “(...) **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...)”, normativa que mantiene armonía con el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el cual manifiesta que: “El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes (...)”.*

*En este sentido el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida dentro de la causa Nro. 174-2022-TCE, manifestó lo siguiente: “(...) Dicho esto, se recuerda al recurrente que, como en su momento lo manifestó el juez de instancia, el Consejo Nacional Electoral no tiene la competencia para emitir un pronunciamiento material sobre asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, lo*

que es competencia exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 70 numeral 4 del Código de la Democracia”. (Énfasis añadido).

Es menester indicar que, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la petición de corrección se interpone cuando las resoluciones de los órganos de la función electoral y sus organismos desconcentrados fueran oscuras o no hubieran resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración.

Por lo expuesto y en virtud de que se cuenta con el Informe No. 173-DNOP-CNE-2023 de 12 de septiembre de 2023 y su análisis técnico jurídico, se verifica que, no cabe la revocatoria de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, toda vez que, la misma es clara, completa, ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; y, posterior al análisis realizado, se observa que la misma, no incurre en ninguno de los elementos plateados en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias”;

Que con Informe Jurídico Nro. 352-DNAJ-CNE-2023 de 17 de septiembre de 2023, el abogado Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1054-A-M de 17 de septiembre de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIÓN:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales a la convocatoria realizada, y al análisis de la información presentada por el peticionario, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la petición de corrección presentada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-12-9-2023, de 12 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que la resolución es clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento

a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política; por tal razón, no incurre en lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario a fin de que surta los efectos legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la petición de corrección presentada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que la resolución es clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política; por tal razón, no incurre en lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-9-2023**, de 12 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en los correos electrónicos [secretaria@id12.ec](mailto:secretaria@id12.ec) y [chinochavezv@hotmail.com](mailto:chinochavezv@hotmail.com); al Tribunal Contencioso Electoral; y, a la señora Analía Cecilia Ledesma García, Presidenta del Partido Izquierda Democrática (S), Lista 12, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 74-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 73-PLE-CNE 2023** de martes 12 de septiembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**